

LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. 6 pts.
 Por un semestre. 5.25
 Por un trimestre. 1.76

REDACCIÓN.

Plaza del Seminario, 5.

ADMINISTRACION.

Amantes, 55.

COLABORADORES:

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

D. Melchor Lopez.
 Manuel Rebullida.
 Ignacio Vilatela.
 Felix Villarroya.
 Nicolás Monterde.
 José Eced.
 Ramón Pallarés.

D. Alejandro Zanui.
 Felix Sarrablo.
 José Robira.
 Simón Bernal.
 Juan Morera.
 Juan M. Sanz.
 Casimiro Bagueña.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

SE REPARTE ORDINARIAMENTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO.

Sección oficial. Exposición y Real decreto sobre oposiciones.—Anuncio de escuelas vacantes, por el Rectorado de este Distrito.
Noticias.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SENORA: Al organizar el Estado, como servicio á su cargo, la Instrucción pública, declaró carrera facultativa el Profesorado, y señaló, para el ingreso en el mismo, el procedimiento de la oposición, y para los ascensos ulteriores, la apreciación de la antigüedad y de los méritos contraídos en la enseñanza. Respecto del Magisterio de las escuelas públicas, se ha venido aplicando el principio de la oposición para todas las plazas dotadas con sueldos de 750 pesetas en adelante. La experiencia ha demostrado, sin embargo, y repetidas veces lo han reconocido los Gobiernos, que este medio, adoptado para la provisión de los cargos docentes, no responde por completo, en la práctica, al propósito laudable de acreditar cumplidamente la aptitud de los llamados á desempeñar aquellas funciones; y menos aun que en otros grados de la instrucción, responde por cierto en la primera ense-

ñanza, porque el ministerio de la educación de la infancia requiere un conjunto de cualidades relevantes que no es posible aquilatar en ejercicios de índole académica, como han de ser por necesidad los que constituyan la parte principal de estos certámenes de oposición. La reforma general que dé por resultado la abolición de este sistema habrá de realizarse más ó menos pronto; pero ínterin que con meditado estudio y con el detenimiento que exigen asuntos de esta índole se llega á dictar una serie de preceptos legislativos que establezcan otro orden de cosas, interesa sobremanera corregir, en cuanto sea dable, los defectos de más bulto que la práctica ha hecho patentes en la forma actual de las oposiciones, y procurar que éstas reúnan las condiciones razonables de probable acierto. A este fin es de necesidad, en primer término, constituir los Tribunales que han de juzgar los actos de los aspirantes, de modo que todos sus individuos ofrezcan, por su carácter profesional, aquellas garantías de saber y de competencia que no puede, por presunción legal, suponerse siempre y de un modo cierto, en los que carecen de carrera ó de títulos relacionados con la enseñanza.

El precepto consignado en la legislación vigente de que estas oposiciones se celebren en las capitales de provincia, para la provisión de las escuelas de su territorio, ha tropezado siempre con la dificultad de hallar, en número suficiente, personal idóneo, con el que se hayan de formar los correspondientes Tribunales. Por este motivo, sin duda, fué inevitable dar participación en ellos á personas investidas de carácter oficial, muy digno de consideración para otras funciones, pero

ajeno completamente á la competencia técnica que se requiere para calificar con acierto ejercicios de esta naturaleza; sin que se lograra remediar con eso la peligrosa contingencia de que frecuentemente fuesen los mismos, en su mayoría, los Jueces de tales certámenes. La escasez de medios de comunicación, el tiempo y los dispendios que exigían los viajes, y el temor de que quedarán sin proveer las escuelas, por falta de aspirantes, fueron seguramente las causas del indicado precepto, que extendió á todas las capitales de provincia las oposiciones á las escuelas, á pesar de los inconvenientes antes apuntados; más hoy que han desaparecido, ó cuando menos se han aminorado considerablemente las dificultades materiales antes mencionadas, y que el número creciente de jóvenes que en las Escuelas Normales hacen sus estudios, ha producido un contingente de Maestros sin colocación, muy superior al que exige la enseñanza pública, no ofrecerá peligro alguno la medida, en otros conceptos ventajosísima, como ya se ha dicho, de concentrar en las capitales de los distritos universitarios la celebración de estas oposiciones.

En la imposibilidad de confiar exclusivamente el desempeño del cargo de Juez de los Tribunales al personal de las Escuelas Normales y de las primarias, porque esto ofrecería, entre otros muchos obstáculos, el de que sería considerable el número de Maestros que tendrían que abandonar sus escuelas con daño de la enseñanza, (inconveniente que ha obligado en otras órdenes de la Instrucción á modificar recientemente el sistema de oposiciones á cátedras) puede acudir-se á las demás esferas del Profesorado, que reside en los centros universitarios, para que concurren, en unión de los que representan los diversos grados de la primera enseñanza y de los que se dedican á la privada en los establecimientos de esta clase, á la formación de los Jurados; medio que, lejos de ser inoportuno, contribuirá, sin duda, á acreditar más y más los estrechos lazos de solidaridad que deben unir á todos los centros de enseñanza, desde la más humilde escuela hasta la cátedra de altos estudios, haciendo que todos colaboren juntos en la noble empresa de la educación nacional.

Y si con esto se procura obtener un Tribunal competente, para lograr que á la vez ofrezca á la pública opinión cuantas seguridades de imparcialidad y de amplitud de miras pudieran desearse, dispone que cooperen, de un modo ó de otro, á constituirle todos los organismos que más ó menos directamente tienen relación con la instrucción primaria. De esta manera, justo será reconocer que se ha hecho cuanto es posible, para colocar esta clase de Tribunales á la altura de la transcendental misión que les cumple desempeñar.

Las demás reformas que ahora se plantean,

tienden á facilitar la tarea de los Jueces por medio de la adopción de calificaciones especiales; á que los trabajos escritos y prácticos tengan mayor importancia de la que en el sistema actual se les atribuye, á establecer programas generales; á introducir otras medidas de precaución para desterrar motivos de queja ó de desconfianza, siquiera sean infundados, y á hacer ineficaces las perniciosas influencias de localidad que la experiencia ha puesto de manifiesto, por desgracia, y obligado á corregir con severas medidas en algunos casos.

Por último, se determina también la forma de provisión de las escuelas de párvulos, y se reserva á las Maestras su desempeño; porque hoy ya no hay quien ponga en duda que, para estas funciones, tienen aptitud muy superior á la que el hombre puede, en general, reunir, como lo demuestra el ejemplo de todas las demás naciones donde, sin excepción, se atribuye á la mujer esta clase de Magisterio.

Con tal conjunto de las reformas, puede esperarse fundadamente que ha de mejorar, hasta donde es posible, el sistema de la oposición, y que se conseguirá facilitar en alto grado la acertada elección de los Maestros de instrucción primaria, cooperando á la vez, de un modo indirecto, á aumentar la cultura de los que consagran su vida á tan importante esfera de la enseñanza.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Noviembre de 1888.—Señora: A L. R. P. de V. M., José Canalejas y Méndez.

Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el nombramiento de Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas superiores y elementales, de uno y otro sexo, á que se refiere el art. 186 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y de las de párvulos, cuya provisión no pertenezca, según las disposiciones vigentes, al Patronato general, se establecerán dos turnos, uno de concurso y otro de oposición, dentro de cada clase y distrito municipal. Las respectivas Juntas de Instrucción pública llevarán la cuenta de estos turnos y harán la propuesta que corresponda.

Art. 2.º El turno de concurso quedará subdividido en otros dos, uno de traslación y otro de ascenso, en cada uno de los cuales se proveerán alternativamente las Escuelas, según proceda. Si alguno de estos turnos para la provisión de una Escuela resultase desier-

to, se consumirá, respecto de dicha Escuela, el turno de oposición.

Art. 3.º Las oposiciones se celebrarán en las capitales de los distritos universitarios á que pertenezcan las vacantes, y tendrán lugar en los meses de Mayo y Noviembre de cada año. Las Juntas de Instrucción pública remitirán al Rector de la Universidad del distrito en los días 15 de Marzo y Setiembre, ó en el siguiente, si aquellos fueren festivos, la relación de las Escuelas que haya que proveer en esta forma. Los Rectores dispondrán que antes de terminar los citados meses de Marzo y Setiembre se inserte el anuncio de la convocatoria en los *Boletines oficiales* de todas las provincias del distrito.

4.º Constituirán los Tribunales para las Escuelas públicas superiores y elementales de niños: un Catedrático de la Universidad del distrito, nombrado por el Rector; un Catedrático del Instituto, sito en la capital del distrito universitario, nombrado por el Director del mismo; un Profesor de Escuela Normal, elegido por el Rector de la Universidad de entre los que propongan los Claustros de las Escuelas Normales del distrito; un Maestro de Escuela pública, con título de superior, nombrado por el Rector, de entre los que propongan las Juntas de Instrucción pública del distrito; un Profesor de Escuela Normal ó Maestro de Escuela pública, con título superior, designado por la Dirección general; un Profesor de enseñanza libre, nombrado por la misma, y un Inspector de primera enseñanza, elegido por la Inspección general del ramo. Los Tribunales para las Escuelas superiores y elementales de niñas constarán de los mismos Jueces, proponiendo los Claustros de las Escuelas Normales del distrito una Profesora en vez de un Profesor, y las Juntas de Instrucción pública del distrito una Maestra de Escuela pública con título superior. La Dirección general nombrará, en vez del Profesor de Escuela Normal ó Maestro de Escuela pública con título superior, una Profesora ó Maestra que reúna las mismas condiciones.

Para las Escuelas de párvulos formarán el Tribunal: Un Profesor y una Profesora de las Escuelas Normales del distrito, nombrados por el Rector de la Universidad de entre los que propongan los respectivos Claustros; un Profesor ó Profesora de escuela pública con título de superior ó elemental, elegido por el Rector de la Universidad de entre los que propongan las Juntas de Instrucción pública del distrito; un Profesor ó Profesora de escuela de párvulos, nombrado por la Junta del Patronato general de estas escuelas; dos Profesores ó Profesoras de enseñanza libre nombrados por la Dirección general de Instrucción pública y un Inspector de primera en-

señanza, elegido por la Inspección general del ramo.

Cada Tribunal elegirá su Presidente y Secretario.

Art. 5.º Los Vocales que no tuvieran su residencia en la capital del distrito, disfrutarán las dietas de 10 pesetas por cada uno de los días en que celebren, por lo menos, dos horas de sesión. En el reglamento se consignará el número máximo de sesiones que pueden celebrarse con derecho al percibo de dietas.

6.º Las oposiciones para las escuelas públicas de las Baleares y Canarias tendrán lugar en las capitales respectivas. En la formación de Tribunales para las escuelas públicas superiores y elementales de ambos sexos se sustituirá, en estas provincias, el Catedrático de la Universidad del distrito que se determina en el art. 4.º con un Catedrático del Instituto de la capital de la provincia, ajustándose, en lo demás, á lo prevenido en el presente decreto. Los directores de los Institutos de Baleares y Canarias asumirán en estas provincias las facultades que para el nombramiento de Jueces atribuye á los Rectores el artículo 4.º.

Art. 7.º Los Tribunales serán: uno para las escuelas superiores y elementales de niños, otro para las de los mismos grados de niñas y otro para las de párvulos. El Ministro de Fomento, teniendo en cuenta el número de escuelas que hayan de salir á oposición, podrá disponer que se formen dos ó más Tribunales para las escuelas de niños ó de niñas, atendiendo para la distribución de las vacantes á la categoría de dichas escuelas y al sueldo que tuvieron asignado.

Art. 8.º Los Tribunales de oposiciones á escuelas públicas se reunirán en sesión preparatoria dentro de los tres días siguientes al de la terminación del plazo fijado en el anuncio.

Art. 9.º Los ejercicios serán escritos, orales y prácticos.

El ejercicio escrito será el mismo para todos los opositores. Se hará en tres actos distintos, cuya duración determinará el reglamento, y comprenderá: primero, resolución razonada de un problema de Aritmética; segundo, análisis de un período que no exceda de treinta palabras, tomado de obras de escritores antiguos ó modernos, reputados como buenos hablistas; tercero, disertación sobre un tema del programa de Pedagogía. En la portada del ejercicio escribirán los opositores con letra magistral el contenido del tema, y esto servirá para juzgar de sus conocimientos caligráficos.

Para el ejercicio escrito se sacarán los temas á la suerte de los programas de estas asignaturas.

Inmediatamente después de terminado el primer ejercicio, el Tribunal calificará en

votación pública á los opositores. Las calificaciones serán de sobresaliente, aprobado y no aprobado. Cualquiera de las dos primeras da capacidad á quienes la obtengan para pasar á practicar el segundo ejercicio, si el número de sobresalientes no excediese del doble de las escuelas que se haya de proveer. Si excediera, únicamente los sobresalientes pasarán á practicar el segundo ejercicio.

El ejercicio oral consistirá en contestar á tres preguntas, sacadas á la suerte, de los programas de temas correspondientes á las asignaturas propias del grado de enseñanza normal á que las escuelas pertenezcan, explicando á continuación de cada una los métodos y procedimientos más adecuados para su enseñanza.

El Tribunal hará observaciones á los opositores respecto de la doctrina que hubieren expuesto en sus contestaciones, y los opositores contestarán á ellas. Cuando ningún Vocal las hiciere, será obligación del Inspector.

El ejercicio práctico consistirá: primero, en un trabajo gráfico, que será un dibujo á mano alzada; segundo, en la explicación á los niños del punto que designe la suerte de entre varios que el Tribunal haya preparado de antemano, pertenecientes á las asignaturas propias del grado de enseñanza á que corresponda la escuela. Este ejercicio se verificará en una escuela que el Tribunal designe, y cuyo Maestro, después de sacado el punto, presentará un grupo de niños que estén en disposición de comprender su explicación. Durará veinte minutos á lo menos, y todos los Vocales podrán hacer observaciones al opositor, siendo obligación del Profesor de Escuela Normal hacérselas sobre la marcha seguida en la explicación. El opositor contestará á estas observaciones. En las oposiciones á escuelas de niñas se hará además un ejercicio de labores, continuando ante las examinadoras una ya comenzada, y contestando á las observaciones que sobre la misma haga el Tribunal.

Art. 10. El Ministerio publicará el reglamento por que han de regirse las oposiciones y los programas de temas para los ejercicios escritos ú orales, cuidando de que éstos se renueven ó modifiquen cada dos años.

Art. 11. Para las oposiciones á escuelas de párvulos podrán presentarse solamente las Maestras que tengan título de Normal, superior, elemental ó de párvulos.

Art. 12. Todos los actos de las oposiciones serán públicos; y una vez empezados los ejercicios no podrán suspenderse en los días laborables consecutivos, á no ser en los casos en que sea notoriamente imposible la reunión de la mayoría de los Jueces.

Art. 13. El Tribunal se reunirá el mismo día que terminen las oposiciones, ó al siguiente inmediato para la calificación defini-

tiva de los opositores, y declarará el orden de mérito que los aprobados deben ocupar en lista. Inmediatamente, los opositores aprobados elegirán entre las escuelas vacantes, ejerciendo este derecho por el orden con que hayan sido calificados. En el caso de que alguno ó algunos de los opositores no estuvieren presentes ni legalmente representados en el acto de elegir escuelas, se entenderá que se conforman con aquella que el Tribunal les designe.

Art. 14. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Mientras no se consigne en los presupuestos generales del Estado la cantidad necesaria para el pago de dietas á los Tribunales de oposición á escuelas públicas, se nombrará para el cargo de Jueces á los que tengan su residencia en la capital del distrito universitario. La Inspección, sin embargo, si las conveniencias del servicio lo aconsejan, podrá nombrar para dicho cargo al Inspector de cualquiera de las provincias correspondientes al distrito.

Segunda. El presente decreto regirá para todas las oposiciones que no hayan sido anunciadas á la fecha de su publicación en la *Gaceta*.

Tercera. Las oposiciones para proveer las escuelas vacantes en esta Corte se celebrarán por esta vez en el próximo mes de Enero.

Cuarta. Interin se publican el reglamento para la ejecución de este Decreto y los programas de temas para los ejercicios escritos y orales, los Tribunales redactarán los que hayan de servir para los ejercicios, y en cuanto se refiere á la constitución y modo de funcionar dichos Tribunales, se observarán las disposiciones vigentes no derogadas expresamente por este decreto.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre de 1888.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo preceptuado en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, han de proveerse en virtud de traslado y concurso de ascenso, las Escuelas de uno y otro sexo que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

POR TRASLADO.—*De niños.*

	<i>Ptas. Cts.</i>
Aguarón, Aniñón, Gelsa, Guinto y Escatrón, cuarta parte del sueldo por retribuciones.	825
Pozuelo (El), id. id.	750

De niñas.

Tarazona, cuarta parte del sueldo por retribuciones.	1100
Muel, id. id.	825
Envid de Ariza.	625

POR CONCURSO.—*De niños.*

Litago, cuarta parte del sueldo por retribuciones.	625
La de párvulos de Quinto, id. id.	825

Imcompletas.

Navardín, cuarta parte del sueldo por retribuciones.	585
Valpalmas, id. id.	557 ⁵⁰
Rivas, (Ejea), id. id.	500
Pomer, id. id.	490
Fuencalderas, id. id.	375

PROVINCIA DE HUESCA.

POR TRASLADO.—*De niños.*

Una de las elementales de Fraga.	1100
Barasona, Jasa y Laspuña.	625

De niñas.

Cornudella, Panticosa y Plau.	625
-------------------------------	-----

POR CONCURSO.—*De niños.*

Betesa.	520
Bono.	475
Calvera, (temporada).	457 ⁵⁰
Espés.	432 ⁵⁰
Villanova.	400
Guicena.	375
Bentué de Rasal y Arcusa.	360
Alberuala de Tubo.	350
Piracés.	328 ⁷⁵
Espierta.	325
Burgasé.	300
Aler, Puidecinca y Barbaruens.	275
Buerba y Lasbellostas.	250
Berbusa.	200
Chiró.	150

De ambos sexos.

Lecina.	275
Escartín.	150

PROVINCIA DE LOGROÑO.

POR TRASLADO.—*De niños.*

La de la Casa de Beneficencia provincial.	1500
Treviana.	825
Tricio y Herce.	625

De niñas.

Agoncillo.	625
------------	-----

POR CONCURSO.—*Completas de ambos sexos.*

Rabanera.	750
-----------	-----

INCOMPLETAS.—*De ambos sexos.*

Clavijo.	466
Ocón.	452 ⁵⁰
Villalovar.	318 ⁷⁵
Cellorigo.	316
Garranzo.	501 ²⁵
San Torcuato.	500
Bobadilla y Villar de Poyales.	250

PROVINCIA DE NAVARRA.

POR TRASLADO.—*De niños.*

Goizuéta.	625
-----------	-----

POR CONCURSO.—*De niñas.*

Arellano.	625
-----------	-----

De ambos sexos.

Ocár y Mecano.	625
Tirapu.	400

PROVINCIA DE SORIA.

POR TRASLADO.—*De niños.*

Noviercas.	825
Vozmediano.	625

De niñas.

Valdeavellano.	625
----------------	-----

POR CONCURSO.—*De niños.*

Recuerda.	625
-----------	-----

De niñas.

Barcones y Valdanzo.	625
----------------------	-----

De ambos sexos.

Lagides y Fresno de Caracena.	500
-------------------------------	-----

Valbueña y Caracena.	475
Chahoma y Maján.	450
Castil de Tima.	325

Mixtas.

Ojuel, Portelarból, Urex y Teñuela.	400
---------------------------------------------	-----

PROVINCIA DE TERUEL.

POR TRASLADO.—*De niños.*

Linares.	825
Aguilar, Badenas, Cañada de Bena- landúz, Cuevas de Cañart, Garga- llo, Loscos, Vivel del Río, Valde- linares, Cañizar, Estercuel y Val- bona.	625

De niñas.

Alcalá y Calamocho.	825
Alba, Bello, Celada's y Torre las Arcas.	625

CONCURSO DE ASCENSO.—*De niños.*

Utrillas, Pancrudo y Montoro.	457»50
Armillas, Maicas y Tortajada.	575
Alpeñés y Tormón.	512»50
Campos, Cañada de Verich, Cervera del Rincón, Nueros, Veguillas y Mas de la Cabrera (barrio).	275
Rubiales y Villarejo (barrio).	250

De niñas.

Rubielos de Mora.	825
Cedrillas.	625
Rillo y Tortajada.	250
Fuentescalientes.	225

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará casa franca decente y capaz para sí y su familia y las retribuciones legales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas en debida forma, á las respectivas Secretarías de las Juntas de Instrucción pública, en el término de 50 días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el *Boletín oficial* correspondiente publique este anuncio.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Vicerrector de este Distrito universitario se hace público para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 25 de Octubre de 1888.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

(B. O. del 1.º de Noviembre.)

NOTICIAS.

Ya han tenido ocasión nuestros lectores de ver el nuevo Decreto sobre oposiciones. Sin perjuicio de ocuparnos de él con más detención, nos atrevemos á pronosticar desde luego que por su medio han de conseguirse en breve dos cosas; primera, la supresión de todas las Escuelas Normales de las provincias que no sean cabeza de Distrito Universitario, y segunda el más completo y horroroso descrédito del sistema de oposiciones como medio de proveer escuelas.

Lo primero nos duele en el alma; pero de lo segundo nos alegramos hasta cierto punto, ya que cada país tiene lo que se merece.

No hemos visto nunca en documentos oficiales contrasentidos semejantes á los que se notan sin dificultad en el citado decreto.

La Dirección general de instrucción pública ha resuelto, que cuando algún Maestro exija fianza al Habilitado, al tiempo de elegirle, puede el elegido prestar la fianza que se le pida ó no hacerse cargo de las sumas correspondientes al Profesor que le hubiese impuesto aquella condición, el cual tendrá que retirar directamente sus haberes de la Caja de fondos de primera enseñanza.

El Rectorado de Zaragoza ha hecho ya algunos nombramientos correspondientes al concurso de traslado que há siglos se anunció en Navarra,

Mas vale tarde que nunca, y bueno es comenzar.

Dice *La Escuela*, de Toledo: «En algunos de las escuelas públicas de esta población, se ensayaron con buen éxito los paseos escolares —en las tardes de los jueves que el temporal no lo impedía— y lo que no agradó entonces á determinadas entidades, se ha generalizado después en los colegios privados con aplauso.»

«En las primeras escursiones de que tenemos noticia, se habló á los alumnos (sobre el terreno) de los puentes, auxilios para su construcción, formación de los rios, islotes, presas, molinos, término de las aguas. Se les mostraron diversas piedras, su aplicación, formación del yeso, y la cal, algunos minerales, criaderos del esparto, usos, modificaciones que sufre. Midiéron distancias y superficies y ni un sólo padre se dignó acompañar. Paciencia y sirva de estímulo.»

Ese, ese debe ser el objeto de tales paseos, acompañen ó no los padres.

Dice nuestro estimado colega *El Consultor*:
 «*Qué escándalo.*—Ha llegado mendigando á Granada la Maestra de Beas, señora de sesenta años de edad, que se ha visto obligada á abandonar su escuela.

En una solicitud que ha entregado en el Gobierno civil de aquella capital, manifiesta que carece de vestidos con que cubrir su desnudez y que se le adeudan 1.728 pesetas, cantidad que supone la dotación de algunos años.»

¡Y en tanto el mando sin cesar navega!
 ¡Qué Gobiernos, señores, qué Gobiernos!

Copiamos de *El Monitor*:

«*Dos visitas.*—La Comisión organizadora para recabar del Gobierno un aumento de sueldo á los Maestros, ofreció en su día pedir á las eminencias políticas que con motivo de la Exposición visitaran esta ciudad, su valioso concurso para que en el Parlamento prospere la petición que el Magisterio español en breve elevará á las Cortes.

Hoy la Comisión ha cumplido ya su promesa, habiendo dispuesto que una comisión de Maestros identificados con su pensamiento y sus tendencias visitara al ilustre Jefe del partido conservador, D. Antonio Cánovas del Castillo, y á D. Emilio Castelar.

El Sr. Cánovas, discurriendo sin duda que un aumento de sueldo ha de ser oneroso al Estado, hizo observar que el Gobierno había dispuesto cerrar las arcas á toda petición; pero que no obstante, era oportuno que el Magisterio acudiera á los Poderes públicos para lograr hoy ó mañana lo que de justicia—*dijo de justicia*—le corresponde. El Sr. Cánovas cuando sepa que el aumento no es gravoso al estado, no dejará de apoyar la justa petición del Magisterio.

El Sr. Castelar estaba en la misma creencia que el Sr. Cánovas sobre el gravamen que habían de sufrir los presupuestos del Estado, si bien manifestó á la Comisión que en su concepto debían hacerse economías en todos los ramos menos en Instrucción pública, repitiendo lo que con grandísima elocuencia le oímos decir en su maravilloso discurso pronunciado en el teatro Calvo-Vico.

El Sr. Castelar prometió á la Comisión que presentaría la exposición que en su día se elevará á las Cortes, apoyándola con su palabra y con su voto.

Hasta aquí lo que le oímos decir á la Comisión que pasó á visitarle.—Posteriormente hemos sabido que se le ha pasado nota de la petición que formula el Magisterio, habiendo manifestado que, incluyéndose el sueldo legal en los presupuestos municipales, ningún gobierno debe tolerar que por más tiempo se consignen unos sueldos que son el desdoro de la Nación.

Tenemos, pues, la benevolencia del señor Cánovas, y el apoyo decidido del Sr. Castelar. La Comisión seguirá igual conducta con todas las notabilidades políticas que visiten esta ciudad, procurando aunar las fuerzas de todos los partidos y hacer del aumento de sueldo una cuestión de honra nacional.

No dejaremos la pluma sin tributar la expresión más sincera de gratitud á los señores Cánovas y Castelar por la deferencia y confianza que dispensaron á los Sres. Profesores que en Comisión pasaron á solicitar su apoyo para éxito feliz de la cuestión primordial del Magisterio.»

Y añada más abajo:

«*Pagos.*—Va enredándose la cuestión de pagos en toda España. Los Maestros de Almería van cerrando las escuelas y dedicándose á ejercicios ajenos á su instituto. Los de Lérida proponen los mismos procedimientos ante los centenares de miles de pesetas que dejó de ingresar el Banco de España y en perspectiva de no cobrar de los *nuevos* ingresantes. Es inútil que los gobernadores lleven á los tribunales á los causantes de tanta desgracia, mientras queden impunes los desaciertos de la Administración y de otras entidades que pueden tanto y más que los Gobiernos. Las contemplaciones pasadas dan origen al malestar presente.

Hoy mismo el Gobierno no sabe á qué atenerse para que se cobre el primer trimestre hace ya un mes vencido; y las Juntas provinciales, en su impotencia no podrán detener la corriente que se inicia para que el Magisterio abandone el puesto que le garantiza la legislación vigente, puesto que no puede formarse expediente al Maestro que no le han satisfecho los haberes.

No podemos ser optimistas en la cuestión de pagos: En Madrid reina el bizantinismo; sólo las cuestiones opuestas á la instrucción pública preocupan á los poderes constituidos. En provincias, los delegados del Gobierno se cruzan de brazos, y al hablarles de *ingresos* y de clasificaciones quedan maravillados como si se tratase de la cuadratura del círculo.

¡Infelices Maestros! ¡Cuando cometéis la más leve falta, desde el Ministro al alguacil se enteran y os piden estrecha cuenta! ¡Cuando se os sitia por hambre, todo ese ejército civil está brillando por su ausencia.

Así se expresa *El Profesorado*; y si bien nosotros hemos de hacer una honrosa excepción favorable á la Junta de esta provincia, que ya ha tomado un acuerdo para que no se repita la demora del pago en los trimestres sucesivos, esto no obstante, tememos que obtenga resultados análogos á los que obtuvo cuando pidió el abono de la mitad del sueldo

para los Maestros jubilados procedentes de la sustitución.

Para entonces guardamos nuestros elógios ó nuestras censuras al Gobierno.

La Junta provincial propone que en lo sucesivo ingresen los cobradores de contribuciones. Es lo que dijimos recientemente y lo que apetece el Magisterio sin excepción alguna.

Ya veremos como el Gobierno resolverá al revés de lo que se le propone.»

D.^a María García Edo ha sido nombrada Maestra de una de las escuelas públicas de niñas de Alcañiz, en virtud de las oposiciones que practicó en Mayo último.

Por ello le felicitamos.

Alagua, patos.—Por lo que pueda interesar á aquellos de nuestros suscritores que han pretendido pasar á Santa Fé, copiamos de *La Semana Católica* del 28 lo que sigue:

«*Concurso de Maestros.*—Nada podemos decir aún del resultado del concurso por no haberse terminado el examen de los expedientes, cuyo número llega á 300, y el estudio de ellos es bastante detenido. Pesados los méritos que tienen como Maestros, en cada expediente se pasa á valorar los informes y certificados de conducta que acrediten de un modo pleno su religiosidad, no pasando á este extremo aquellos que no hayan acreditado de un modo indudable en sus expedientes su competencia para la enseñanza.

«*Ultimas noticias.*—Los Maestros agraciados en el concurso harán el viaje por cuenta del Gobierno de Santa Fé en pasajes de segunda.

«Las escuelas son de tres clases: elementales, graduadas de 1.^a y 2.^a categoría.

«La retribución es de 70 pesos nacionales con casa, á los Directores de escuelas elementales: de 130 y 110 pesos respectivamente y casa, á los Directores de escuela graduadas de 1.^a y 2.^a categoría. La casa comprende habitación para la familia.

«Las horas de clase son cinco al día, con horario discontinuo en las ciudades y continuo en las poblaciones de campo.

«Los Maestros elegidos servirán por lo menos tres años en la enseñanza pública, obligándose expresamente á ello antes de embarcarse.

«Los Maestros deberán estar en Santa Fé á fines de Enero próximo. El pasaje de la familia del Maestro, si ésta no pasa de dos ó tres personas, se cree que lo costeará el Gobierno; pero este punto no ha llegado todavía resuelto.

«El mínimum de instrucción determinado en la ley es sólo para los efectos de cumplir la obligación escolar, exigiéndose á los precep-

tores elementales conocimientos pedagógicos y comprendiendo el programa nociones generales de geografía universal, de zoología, botánica, geometría plana, lecciones sobre objetos, economía doméstica, etc.

«No será difícil se amplie el concurso, porque se necesita un nuevo número de Maestros destinados á escuelas superiores, y tal vez también algunas Maestras.»

En las respectivas Secretarías de las Escuelas Normales de esta provincia se han recibido, y están á disposición de los interesados, los títulos profesionales de D.^a Luisa Díez y D. Angel Antón Muedra.

El Ministro de Hacienda ha comunicado al de Fomento una importante Real orden relativa al pago de las atenciones de los Maestros de primera enseñanza. Por ella se dispone que ingresen en las Cajas de primera enseñanza las cantidades necesarias de los recargos municipales sobre la contribución territorial para atender al personal de Maestros y material de las escuelas, segun está prevenido en las disposiciones vigentes, deduciendo previamente lo que corresponde á segunda enseñanza.

Dijimos en su día que las atenciones de segunda enseñanza é inspección de escuelas dificultarían y retrasarían mucho el pago de los Maestros, y así está sucediendo fatalmente.

Siempre es la tropa quien se rompe la crisma.

Se trata de aumentar el sueldo á los Auxiliares de los Institutos cobrando en lugar de 1000 pesetas que hoy disfrutaban 1750. Aplaudimos esta determinación del Sr. Canalejas, y aplaudiríamos doblemente si el Sr. Canalejas hiciera otro tanto con los Maestros que lo necesitan y lo ganan más que los Auxiliares.

Leemos en *El Magisterio Español*:

Lo que se dice.—«Los que presumen beber en buenas fuentes aseguran que el Sr. Ministro de Fomento se propone presentar á la deliberación de las Cortes, tan pronto como éstas reanuden sus tareas, que será probablemente en los últimos días del corriente mes, interesantes proyectos sobre el ramo de Instrucción pública.

Entre los aludidos proyectos figuran, según parece, uno sobre el Profesorado auxiliar y otro disponiendo sean cargo del Presupuesto del Estado las obligaciones de primera enseñanza.